

NUEVA CONSTITUCIÓN DEL SIGLO XXI: UN DESAFÍO PARA EL DERECHO AMBIENTAL

Jorge Aranda Ortega, Valentina Durán Medina, Ximena Insunza Corvalán, Sergio Montenegro Arriagada, Pilar Moraga Sariego y Ana Lya Uriarte Rodríguez, académicos del Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Con la experiencia y conocimiento que ha adquirido el Centro de Derecho Ambiental (CDA) en sus 20 años de existencia, y frente al debate constituyente que se ha iniciado en el país, hemos querido plantear determinados contenidos mínimos -en este estado del debate- que estimamos deben ser considerados en una nueva Constitución. Junto con ello, reiteramos nuestro compromiso académico permanente con la formación, generación de nuevo conocimiento y divulgación del derecho ambiental, así como con la promoción y profundización de la protección del medio ambiente en nuestro país.

El CDA es parte de la Universidad de Chile -una universidad del Estado- que, como tal y por mandato legal, considera como parte de su visión el compromiso con la democracia y el desarrollo sustentable del país. Ello nos compromete, como centro académico, a entregar nuestros mejores esfuerzos para aportar a una discusión clave para el presente y futuro de nuestro país.

Observamos las limitaciones de la forma en que la Constitución actual aborda la protección ambiental. En efecto, vivimos en el antropoceno, una nueva era geológica, definida por el impacto generado por la humanidad sobre el planeta, y en una situación de emergencia climática. Somos testigos de cómo en las últimas décadas el medio ambiente se ha degradado, al punto de comprometer la capacidad de regeneración de la biósfera y, con ello, las posibilidades de las generaciones futuras, como consecuencia de la actividad humana. Todo lo anterior, se traduce en una grave crisis ecológica y climática, que enfrentamos a nivel global y nacional, expresada en la agudización de fenómenos como la sequía, la contaminación atmosférica de las ciudades, el aumento de las zonas de sacrificio y la urbanización de lo rural.

En este contexto, comprometemos el quehacer académico de los próximos dos años, con la reflexión de la integración del medio ambiente en el nuevo texto constitucional, en los términos que los desafíos del siglo XXI exigen. Para ello, hemos definido una agenda estratégica que comprende la formación, investigación y extensión en esta materia. Para el equipo académico del CDA, los mínimos que -de manera ineludible- deben ser considerados en este proceso constituyente, en relación con el medio ambiente, son:

La redefinición de los términos de la garantía constitucional

1

De acuerdo con la redacción de la Constitución de 1980, su artículo 19 n° 8 “asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”.

En la actualidad, tal definición es interpretada en términos mucho más amplios que el tenor literal del texto, de una manera mucho más cercana al contenido del derecho a un ambiente sano. Cabe recordar que 85 países han consagrado este derecho -en sus cartas fundamentales- bajo diversas expresiones: “derecho a un ambiente de calidad”; “derecho a un ambiente sano”; “derecho a un ambiente limpio”; “derecho a un ambiente equilibrado”, asociándolo, en algunos casos, a los deberes del Estado y de la sociedad, así como a los derechos de acceso a la información y participación en asuntos ambientales, los derechos de las generaciones futuras y otros derechos ambientales.

Debe consagrarse un derecho a un ambiente equilibrado y saludable, que asegure la calidad de vida de las personas y la salud de los ecosistemas.

Efectividad de la protección ambiental y la acción climática

Si bien es cierto que más de 150 países en el mundo consagran la protección constitucional del medio ambiente, y que la legislación ambiental doméstica ha tenido un gran desarrollo en las últimas décadas, este último no ha ido acompañado de una mayor eficacia en la protección ambiental. Enfrentamos un gran desafío, dado el punto de no retorno en materia ambiental y climática en el que nos encontramos.

Parece entonces muy necesario comprender que el cuidado del ambiente, de la biodiversidad, de la naturaleza y de los ecosistemas, es indispensable para la sobrevivencia del ser humano en el planeta; y que la protección constitucional de estos fundamentos naturales de la vida, así como de los componentes socioculturales del medio ambiente, debe ser un eje transversal de una nueva Constitución, que se traduzca en principios, derechos y deberes.

Igualmente importante, es entregar al Estado herramientas efectivas para asegurar una gestión ambiental adecuada, lo que incluye profundizar las competencias de sus órganos y reforzar la coordinación de la Administración del Estado.

2

Redefinición de la función ecológica de la propiedad

3

La conflictividad ambiental del país se manifiesta, en gran medida, en la permanente tensión existente entre el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y los derechos del orden público económico, que consagra la actual Constitución; en particular, el derecho de propiedad. Esta situación nos lleva a considerar la importancia de consagrar las características, y contenido de la función ecológica y social de la propiedad, en un contexto de fuerte presión sobre los recursos naturales.

Inclusión de principios ambientales

El actual texto constitucional carece de principios ambientales, a diferencia de lo que sucede en otros países de la región y del mundo, que han decidido incorporarlos, atendido el papel que ellos juegan como inspiración del quehacer social y, particularmente, en la formulación de políticas públicas.

Por ello, estimamos indispensable la consagración constitucional de, a lo menos, los siguientes principios: preventivo; precautorio; de desarrollo sostenible; equidad intergeneracional; justicia ambiental; progresividad y no regresión.

4

La inclusión de más derechos

5

El desarrollo constitucional de la protección del medio ambiente ha significado la consagración de otros derechos ambientales, entre los cuales destacan los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales. En esta materia, el Acuerdo de Escazú entrega ciertas directrices y estándares que deben estar presentes en el debate constitucional.

El territorio, la gestión y el medio ambiente

La gestión regional y local es un aspecto fundamental de la eficacia de la protección ambiental. Por ello, las menciones a la descentralización efectiva son claves. En esta materia, la definición de la organización territorial y administrativa, de los mecanismos de participación en materia ambiental en el nivel local, y el reconocimiento y respeto de las vocaciones territoriales, debieran ser temas a tratar en el proceso constituyente que se inicia, así como la promoción de espacios deliberativos y de debida rendición de cuenta, y la necesaria mención al enfoque de género que debe acompañar a la gestión ambiental.

6